



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-082-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia,*



*calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*

**Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);*

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que “(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);*” ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: “(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...);*”

**Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...).*” Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...);*”

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*”

**Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...);*”

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: “(...) *En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o*



*contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...);*

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *"(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"*

**Que,** el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: *"(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)",* a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: *"(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...);"*

**Que,** el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: *"(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de*



*acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...);*

**Que,** el artículo 27 de la aludida Ley señala que *“(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...);”*

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: *“(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...);”*

**Que,** el artículo 46 de la referida Ley establece que: *“(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);”*

**Que,** conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *“(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (...) Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);”*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria,*



*precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)*”;

**Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: *“(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)*”;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)*”;

**Que,** el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: *“(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)*”;

**Que,** el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“(...) Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General (...)*”;

**Que,** el artículo 137 del referido Reglamento, referente a la Subasta Inversa Electrónica, especifica que: *“(...) En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. (...) En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según*



*corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplida las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. (...) Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. (...) La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. (...) Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja. (...) De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. (...) Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. (...) Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. (...) En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento (...);*

**Que,** la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Nro. 367 del 03-VIII-23, y vigente desde el 09-VIII-23 dispone que: *"(...) Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Normativa Secundaria, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria (...);*

**Que,** el artículo 12 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, especificaba que: *"(...) En los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito. (...) Adicionalmente, para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, las entidades contratantes previo a la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán contar de forma obligatoria, con toda la documentación requerida para el desarrollo del procedimiento de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*



*Contratación Pública, su Reglamento General y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto. (...) Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación (...)*”;

- Que,** numeral 29 del artículo 2 de la referida Codificación indicaba: “(...) Fase precontractual.- Fase de la contratación pública que se inicia con la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos; cancelación del procedimiento, etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas; informe de la comisión técnica o del delgado; resolución y publicación de la adjudicación o decisión de procedimiento desierto; y todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación (...)”;
- Que,** el procedimiento para la contratación por subasta inversa electrónica se encuentra determinado desde el artículo 265 al 274 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, vigente a la época de publicación del actual proceso contractual;
- Que,** el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, mediante Oficio Nro. GAD-DGOSP-2023-041, de fecha quince de junio del año dos mil veinte y tres (15/06/2023), remite al Ejecutivo Municipal, el Informe de Necesidad y las Especificaciones Técnicas para la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;
- Que,** mediante oficio Nro. GAD-DGOSP-2023-039, de fecha catorce de junio del año dos mil veinte y tres (14/06/2023), el Ing. Leonardo Zambrano, Director



de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita al Arq. William Reyes, Director de Gestión de Planificación, se certifique si el proyecto de “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, consta en el Plan Operativo Anual. Requerimiento que ha sido atendido mediante Certificación s/n de fecha quince de junio del año dos mil veinte y tres (15/06/2023), en la que se detalla que: “(...) *Revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2022, prorrogada al ejercicio fiscal 2023, se ha determinado la alineación de las siguientes actividades a ejecutar dentro del proyecto: programa: 3.6.2 Mantenimiento Vial; recursos: Maquinaria y Equipos; Cod. presup. 8.45.01.04 (...)*”;

**Que,** mediante oficio Nro. GAD-DGOSP-2023-033, de fecha quince de junio del año dos mil veinte y tres (15/06/2023), el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita a la Ing. Sabrina Basurto, Jefe de Compras Públicas y Proveeduría (E) emita la certificación respecto a la existencia en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional de compras Públicas, del siguiente objeto de contratación: “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. Petición que ha sido atendida mediante Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico número 003-2023, de la misma fecha, con la que se detalla que los siguientes ítems: Cargadora Frontal CPC 444270011; Motoniveladora CPC 444220013; Rodillo Liso Vibratorio CPC 444240012; y Minicargadora CPC 444270011 NO constan en el Catálogo de Compras Públicas según las especificaciones solicitadas por el área requirente. Con los que se ha cumplido con lo que impone el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** se ha realizado el Proceso de Verificación de Producción Nacional, así mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-006-2023, de fecha veinte de junio de dos mil veinte y tres (20/06/2023), se resuelve: “(...) *AUTORIZAR el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-003-2023, para la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” (...)* *APROBAR los pliegos y el cronograma del proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-003-2023, para la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, mismos que se publicarán en el Portal Institucional del SERCOP. (...)* *CONFORMAR la Comisión Técnica que llevará adelante el proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-003-2023, para la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, misma que estará integrada por los siguientes miembros: Arq. William Reyes, portador del N.U.I: 0915931653, Presidente de la Comisión/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Leonardo Zambrano, portador del N.U.I: 1308814985, Titular del área*



*requiriente; e Ing. Eloy Ortega, portador del N.U.I: 0104448212, Profesional afin (...)*". Posterior a ello, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-010-2023, de fecha tres de julio de dos mil veinte y tres (03/07/2023), se resuelve: "*(...) FINALIZAR el proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-003-2023, para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" (...) SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública la autorización para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" (...)*".

**Que,** Mediante oficio Nro. SERCOP NO. RMI-39748-2023, se informa que: "*(...) NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso (...)*". De ello se tiene el Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0811-O, de fecha cinco de julio del año dos mil veinte y tres (05/07/2023), suscrito por el Espc. William Alvear, Director de Control de Producción Nacional (E), quien señala: "*(...) Me refiero al Oficio Nro. ALC-GADMH-174-2023, recibido en nuestra institución el 04 de julio de 2023, mediante el cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP") para la adquisición de UNA (01) CARGADORA FRONTAL, UNA (01) MOTONIVELADORA, UN (01) RODILLO LISO VIBRATORIO, UNA (01) MINICARGADORA; de acuerdo a especificaciones técnicas anexas a dicha comunicación me permito indicar lo siguiente: (...) En función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Resultado de Manifestaciones de Interés del proceso con código Nro. VPN-GADMH-003-2023 ha sido aprobado con autorización AUT-SERCOP-9565 (...) las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición (...)*"

**Que,** el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, Sucursal Zonal del Austro, mediante Decisión Nro. 2022-GSZA-0106, de fecha treinta de agosto del año dos mil veinte y dos ha decidido (30/08/2022): "*(...) Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, (...) destinado a financiar el proyecto "Adquisición de equipo caminero conformado por una cargadora frontal, una motoniveladora, un rodillo liso, una minicargadora y un tanquero de agua para el mantenimiento y mejoramiento vial del cantón Huamboya (...)*";

**Que,** en virtud de tal decisión se ha suscrito el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, cuya cláusula quinta determina el objeto del contrato, en tanto que el Banco de Desarrollo B.P., otorga al GAD Municipal de Huamboya un financiamiento, con cargo al programa BEDE, Fondo BEDE, Sector Vialidad-equipo caminero destinado a financiar el proyecto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO CONFORMADO POR UNA CARGADORA FRONTAL, UNA MOTONIVELADORA, UN RODILLO LISO, UNA MINICARGADORA Y UN



TANQUERO DE AGUA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

**Que,** se tiene el Estudio de Mercado para la Definición del PRESUPUESTO REFERENCIAL para la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, de fecha diez de julio del año dos mil veinte y tres (10/07/2023), suscrito por el Ing. Eloy Ortega, Analista de Control Vehículos y Maquinaria Pesada, y por el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras Públicas, quienes aclaran además que: *“(...) por error de transcripción en la elaboración del informe de necesidad se colocó el nombre del anterior Analista de Control de los Vehículos del GADMH, a pesar que la necesidad a la firma del contrato le corresponde a la anterior administración, pero se han revisado los documentos y corresponde a la actual administración 2023-2027 (...) [sic]”*

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0013-M, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte y tres (17/07/2023), el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita al Ejecutivo realice una reforma al Plan Anual de Contrataciones, lo que ha sido atendido mediante Resolución Nro. GADMH-A-032-2023, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023). Solicita además la certificación PAC para la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, petición que ha sido atendida por el Lic. Genaro Lema, Jefe de Compras Públicas y Proveeduría mediante Certificación del Plan Anual de Contratación número PAC-011-2023, el diecinueve de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023), con la que se detalla que la: *“(...) ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO Si consta en el Plan Anual de Contratación (...)”*; con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-015, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023), el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita al Ing. José Gómez, Director Financiero emita una certificación presupuestaria para el proceso de Subasta Inversa para el proceso de “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, petición que ha sido atendida mediante compromiso presupuestario Nro. 168, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veinte y tres (19/07/2023), en la que se detalla que el egreso por la adquisición se realizará con cargo a la partida Nro. 8.4.01.04, denominada Maquinarias y Equipos;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0039-M de fecha diecinueve



de julio del año dos mil veinte y tres (19/07/2023), el Ejecutivo Municipal dispone a la Dirección Administrativa la elaboración de los Pliegos para el Proceso de Subasta Inversa Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Instrucción que ha sido atendida y puesta a disposición del Ejecutivo mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2023-0036-M de la misma fecha.

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0039-M de fecha veinte de julio del año dos mil veinte y tres (20/07/2023), el Ejecutivo Municipal dispone al Departamento Jurídico la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023, para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", directriz con la que se autoriza además la conformación de la Comisión Técnica;

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-036-2023, de fecha veinte de julio del año dos mil veinte y tres (20/07/2023), se resolvió: "(...) *AUTORIZAR el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023 denominado "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 648.648.69 (Art. 265 - Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072), sin incluir IVA, con un plazo para la entrega de los bienes de sesenta (60) días calendarios, contados desde el día siguiente a la notificación por escrito de la disponibilidad del anticipo. Para lo cual se deberá observar las disposiciones contempladas en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo aplicable los artículos de 129 al 137 del Reglamento General de dicha Ley, y artículos 265 al 274 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072. (...) APROBAR los pliegos y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023 denominado "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", mismos que se publicarán en el Portal Institucional del SERCOP. (...) CONFORMAR Y DESIGNAR la Comisión Técnica que llevará adelante el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023 denominado "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", misma que estará integrada por los siguientes miembros: Arq. William Patricio Reyes Pesantez, portador del N.U.I.: 0915931653, Presidente de la Comisión/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera, portador del N.U.I.: 1308814985, Titular del área requirente; e Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima, portador del N.U.I.: 0104448212, Profesional afín; facultándoles para que ejerzan todas las atribuciones establecidas en la Ley (...)*";



- Que, mediante Acta Nro. 001-GADMH-2023, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023 denominado "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" el veinte y siete de julio del año dos mil veinte y tres (27/07/2023), se da contestación a las diversas preguntas efectuadas por distintos oferentes respecto de las especificaciones técnicas del objeto de contratación, y sin existir aclaraciones luego de la lectura a los pliegos, se declara por terminada la etapa de preguntas y respuestas;
- Que, se tiene el Acta Apertura de Ofertas, de fecha siete de agosto del año dos mil veinte y tres (07/08/2023), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023 denominado "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", quienes luego de las convalidaciones dispuestas, muestran las siguientes ofertas registradas:

Nº	OFERENTE	OFERTA TÉCNICA EN S.O.C.E.	# DE HOJAS
01	COMPANIA COMERCIAL REINA VICTORIA S.A COMREIVIC RUC: 1790774058001	Registrada	213
02	GUAILLAS GUAILLAS JAIME BENIGNO RUC: 1103987127001	Registrada	108

- Que, mediante Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte y tres (14/08/2023), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023 denominado "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", luego del proceso de evaluación y verificación de la integridad de las ofertas presentadas se expone la siguiente conclusión: "(...) Con fundamento en el Artículo 130 numeral 6 y 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el numeral 4 de la Sección I, Convocatoria, de las Condiciones Particulares de la Subasta Inversa Electrónica, de los pliegos, se establece que el oferente: COMPAÑÍA COMERCIAL REINA VICTORIA S.A COMREIVIC RUC: 1790774058001 Ha presentado su oferta de acuerdo a lo señalado en el pliego, cumpliendo con todos los parámetros de evaluación exigidos; en consecuencia; quedan habilitado a la siguiente etapa del proceso de contratación. Siendo una sola Oferta la habilitada, en lugar de la fase de Puja, se deberá a proceder con la respectiva Negociación, la que se realizará 48 horas después de la publicación de la presente Evaluación (...)";



Que, mediante Acción de Control efectuada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante correo electrónico [noresponder@sercop.gob.ec](mailto:noresponder@sercop.gob.ec), el catorce de agosto del año dos mil veinte y tres (14/08/2023), a las quince horas con doce minutos (15h12), concluye que: *“(...) en relación a la tutela efectiva de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5 ibidem, así como las atribuciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa citada, este Servicio Nacional, como ente rector de la contratación pública del Ecuador, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa y el ejercicio pleno de los derechos, amparado en sus facultades y una vez que se ha evidenciado que el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica bajo análisis, publicado por la entidad contratante, concluiría con una negociación con el único oferente habilitado como resultado de la descalificación de todos los demás participantes en el procedimiento, y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 266 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016- 00000072, se informa que se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia, publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento hasta que su representada descargue motivadamente sus decisiones y argumentos de calificación o descalificación de oferentes, por lo que, en el término de tres (3) días, deberá remitir la respectiva justificación, la misma que deberá ser dirigida a la Subdirección General del SERCOP o a la respectiva Coordinación Zonal según corresponda al ámbito territorial. En el caso en que la entidad, en los descargos presentados, no justifique técnica ni legalmente los motivos de descalificación deliberada de los participantes, este Servicio Nacional recomendará de forma obligatoria la declaración de desierto del presente procedimiento (...)”* . Ante ello se ha emitido la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-36018, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinte y tres (16/08/2023), con la que se ha agregado los documentos y justificaciones de descargo correspondientes, resultando así que mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2023-3606-OF, de fecha seis de septiembre del año dos mil veinte y tres (06/09/2023), se concluye: *“(...) En consideración del descargo emitido, la entidad contratante bajo su responsabilidad definirá la continuidad de la contratación, en razón de que la calificación y descalificación de las ofertas, se fundamentan en un análisis técnico realizado por los funcionarios que conforman la comisión técnica y en su criterio; considérese a su vez el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante -LOSNCP- (...)”*, a ello se tiene el correo electrónico librado desde [noresponder@sercop.gob.ec](mailto:noresponder@sercop.gob.ec), de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinte y tres (17/09/2023), a las quince horas con cuarenta y tres minutos (15h43) con el que se informa que: *“(...) en relación al análisis realizado al*



*procedimiento de contratación signado con el código SIE-GADMH-008-2023, este Servicio Nacional notifica a usted que se procedió con el levantamiento de la suspensión en razón del análisis de los descargos presentados (...)*”;

**Que,** se tiene el Acta Negociación de Ofertas, suscrita el veinte y dos de septiembre del año dos mil veinte y tres (22/09/2023) por los miembros de la Comisión Técnica para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023 denominado “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, conjuntamente con el oferente, con la que se tiene los siguientes resultados y recomendaciones: “(...) Dejar constancia de la presencia y participación del oferente *COMPAÑÍA COMERCIAL REINA VICTORIA S.A. – “COMREIVIC”, con RUC 1790774058001, por intermedio de su representante legal el Abg. Luis Eduardo Sosa Cruz, Gerente de ADASECOM S.A., en esta negociación y la comisión técnica designada por la Máxima Autoridad del GADMH para el presente procedimiento de contratación. 2. Aceptar el valor final obtenido en la Negociación, mismo que asciende a la cantidad de US\$ 616.151,29 (seiscientos dieciséis mil ciento cincuenta y uno con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA. 3. Adicional se PROVEERÁN LOS 3 PRIMEROS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS A LAS 250, 500 Y 750 HORAS DE TRABAJO DE CADA EQUIPO según lo solicitado en los pliegos del presente proceso de adquisición. 4. Recomendar a la Máxima Autoridad que el presente proceso de Subasta Inversa SIE-GADMH-008-2023, sea ADJUDICADO a favor de la COMPAÑÍA COMERCIAL REINA VICTORIA S.A. – COMREIVIC, por el valor de US\$ 616.151,29 (seiscientos dieciséis mil ciento cincuenta y uno con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, toda vez que ha cumplido con los requisitos exigidos en los Pliegos, conforme consta en la oferta del Proveedor y en la sesión de negociación se ha obtenido un mejoramiento económico del contrato (...)*”;

**Que,** consta el Informe de Resultados suscrita el veinte y ocho de septiembre del año dos mil veinte y tres (28/09/2023) por los miembros de la Comisión Técnica para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023 denominado “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con el que se recomienda: “(...) adjudicar el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código SIE-GADMH-008-2023, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, a favor del oferente *COMPAÑÍA COMERCIAL REINA VICTORIA S.A COMREIVIC con RUC: 1790774058001, por un valor de \$ 616.151,29 (seiscientos dieciséis mil ciento cincuenta y uno con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA (...)*”, y;

**Que,** se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Precontractual



de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad a lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 89, 132 y 231 de su Reglamento General.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** la recomendación realizada por Comisión Técnica para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023 denominado "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".

**ARTÍCULO 2.- ADJUDICAR** el contrato para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023 denominado "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", a la **COMPAÑÍA COMERCIAL REINA VICTORIA S.A. "COMREIVIC"**, tenedora del Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1790774058001, por el monto de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON VEINTE Y NUEVE CENTAVOS (USD. 616.151,29), en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El plazo para la entrega de los bienes será SESENTA (60) días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible. La forma de pago será la siguiente: a) Se otorgará un monto en calidad de anticipo, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa la presentación de garantías. b) El monto correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato, se cancelará una vez que se entreguen los bienes a la Entidad Contratante y se suscriba el Acta de Entrega Recepción Definitiva a satisfacción de la Entidad, y se cuente con el informe favorable del Administrador de contrato. El proveedor adjudicado deberá presentar para el pago: a) Factura electrónica de pago a nombre de la entidad contratante; b) Acta de entrega recepción suscrita por el Administrador de Contrato, Jefa de Bodega, Proveedor y Técnico Delegado.

**ARTÍCULO 3.- DESIGNAR** al Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de control de Vehículos y Maquinaria, portador del Número Único de Identificación: 0104448212, o quien legalmente lo reemplace, sustituya o subrogue, en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 295 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Se designa Ing. Ismael Alberto Aray Montenegro/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalizado, portador del Número Único de Identificación: 1400567069,



como **TÉCNICO NO INTERVINIENTE**, a fin de que participe en la recepción de los bienes.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER:** 1. A la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano, para que por intermedio de la dependencia de Compras Públicas remita a Procuraduría Síndica Municipal el expediente completo y ordenado del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-008-2023. 2. Al Procurador Síndico Municipal, elabore el Contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa legal vigente. 3. A Secretaría General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente, así como realice el pago de los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, y aquellos que devienen por la suscripción del contrato.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN:** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres (29/09/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por:  
Ab. Senker D. Arévalo V.